

Acuerdo de 8 de enero de 2025, del Consejo de Gobierno, por el que se toma conocimiento de la aprobación por la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente de la Orden por la que se regulan diversas actividades dentro de la Zona Especial de Conservación Acantilados y Fondos Marinos de la Punta de la Mona.

RELACIÓN DE DOCUMENTOS (Orden cronológico):

TODOS LOS DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE SON ACCESIBLES

N.º de orden	Denominación del documento
1	Memoria justificativa (19/12/2024)

En virtud de lo establecido en el Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para la transparencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y dando cumplimiento a las Instrucciones de coordinación para asegurar la homogeneidad en el tratamiento de la información en cumplimiento de lo establecido en el citado Acuerdo, se emite la presente propuesta sobre la aplicación de los límites de acceso de los documentos que integran el expediente relativo al asunto indicado.

Sevilla, (fechado y firmado digitalmente)

EL VICECONSEJERO

Fdo.: Sergio Arjona Jiménez



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACION			
FIRMADO POR	SERGIO ARJONA JIMENEZ	08/01/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmCV29RL8B46TCPKJAG8AXYB4FL	PÁG. 1/1	

MEMORIA JUSTIFICATIVA

Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se toma conocimiento de la aprobación por la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente de la Orden por la que se regulan diversas actividades dentro de la Zona Especial de Conservación Acantilados y Fondos Marinos de la Punta de La Mona.

El artículo 28 del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece que todas las personas tienen derecho a vivir en un medio ambiente equilibrado, sostenible y saludable, así como a disfrutar de los recursos naturales, del entorno y el paisaje en condiciones de igualdad, debiendo hacer un uso responsable del mismo para evitar su deterioro y conservarlo para las generaciones futuras, de acuerdo con lo que determinen las leyes. Por su parte, el título VII del Estatuto está destinado íntegramente a la conservación y desarrollo sostenible del medio ambiente, estableciendo en el artículo 195 que los poderes públicos orientarán sus políticas a la protección del medio ambiente, la conservación de la biodiversidad, así como la riqueza y variedad paisajística de Andalucía, para el disfrute de todos los andaluces y andaluzas y su legado a las generaciones venideras.

Y es que Andalucía es un mosaico de paisajes únicos que han sido reconocidos por sus valores ecológicos, históricos y culturales, manteniendo uno de los patrimonios naturales más importante de Europa. Así, con 2,9 millones de hectáreas, ha llegado a convertirse en la comunidad autónoma que más superficie protegida posee en España, superando en extensión la superficie total de algunos países de la Unión Europea, como Eslovenia, Chipre, Malta o Luxemburgo.

El conjunto de esta superficie protegida integra la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía (RENPA), constituida por 311 espacios naturales protegidos que, en función de sus valores y objetivos de gestión, así como de la normativa de declaración que los ampara, se clasifican en diferentes figuras de protección entre las cuales se encuentran las correspondientes a la Red Natura 2000, que son lugares de alto valor ecológico que contribuyen a la conservación de hábitats y especies de gran interés para la Unión Europea, con el fin de garantizar su supervivencia a largo plazo.

Entre estos lugares de alto valor ecológico se encuentran los acantilados y fondos marinos de La Punta de La Mona, ubicados en Almuñécar, en el extremo occidental de la comarca Costa Granadina, con presencia de diferentes Hábitats de Interés Comunitario (HIC), como el HIC 1110 “Bancos de arena cubiertos permanentemente de aguas marinas poco profundas”, el HIC 1170 “Arrecifes”, el HIC 1240 “Acantilados con vegetación de las costas mediterráneas con *Limonium* spp. endémicos”, y el HIC 8210 “Pendientes rocosas calcícolas con vegetación casmófitica”.

Entre las especies de flora se han identificado endemismos como el romero blanco (*Rosmarinus tomentosus*), la siempreviva malagueña (*Limonium malacitanum*) y el arto negro o espino cambrón (*Maytenus senegalensis*).



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACION			
FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	19/12/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmP7852Y6NDDUTHKS7ZY22MKE9P	PÁG. 1/5	



Asimismo, este espacio presenta una variada riqueza faunística y así, en cuanto a la masa de agua, existe una variada y rica ictiofauna. Destaca en el medio marino, la presencia de especies amenazadas como la lapa ferruginosa (*Patella ferruginea*), el coral anaranjado (*Astroides calycularis*), incluida en los Catálogos Nacional y Andaluz de Especies Amenazadas con la categoría de Vulnerable, el coral candelabro (*Dendrophyllia ramea*) y la madrepora mediterránea (*Cladocora caespitosa*), coral evaluado en el mar Mediterráneo por la Lista Roja de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (IUCN) como en peligro de extinción.

Por último, el espacio, al igual que gran parte del litoral andaluz, forma parte de la zona de campeo de especies de amplia distribución como el delfín mular (*Trusiops truncatus*), la gaviota de Audouin (*Larus audouinii*), la pardela balear (*Puffinus mauritanicus*) o la tortuga boba (*Caretta caretta*), todas ellas incluidas en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial.

La presencia de estos hábitats naturales que figuran en el anexo I de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (en adelante Directiva Hábitats) y de hábitats de especies que figuran en el anexo II de la citada Directiva, justificó su inclusión en la lista de lugares de importancia comunitaria (en adelante LIC) de la región biogeográfica mediterránea aprobada inicialmente por Decisión de Ejecución de la Comisión, de 19 de julio de 2006, y actualizada mediante sucesivas Decisiones de Ejecución, hasta la más reciente de 2 de febrero de 2024.

Por su parte, el artículo 43.3 de la Ley 42/2007 de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, establece que una vez aprobadas o ampliadas las listas de LIC por la Comisión Europea, estos serán declarados por las Administraciones competentes, como Zonas Especiales de Conservación (en adelante ZEC) lo antes posible y como máximo en un plazo de seis años, junto con la aprobación del correspondiente plan o instrumento de gestión.

A nivel autonómico, el artículo 2.1.d) de la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección, ya establecía que se entenderá por Zonas de Importancia Comunitaria los espacios naturales protegidos que integran la red ecológica europea «Natura 2000» y que son las Zonas de Especial Protección para las Aves y Zonas Especiales de Conservación.

En concreto, define las ZEC como los espacios delimitados para garantizar el mantenimiento o, en su caso, el restablecimiento, en un estado de conservación favorable, de los tipos de hábitats naturales de interés comunitario y de los hábitats de las especies de interés comunitario y declarados como tales de acuerdo con lo dispuesto en la citada Ley 2/1989, de 18 de julio, y en la normativa estatal y comunitaria.

Asimismo, de acuerdo con el citado artículo 2.1.d) de la Ley 2/1989, de 18 de julio, la declaración de ZEC corresponde al Consejo de Gobierno, debiendo garantizarse en todo caso la participación social a través de los trámites de información pública y audiencia. La declaración conllevará la inclusión de las mismas en el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO

19/12/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jnP7852Y6NDDUTHKS7ZY22MKE9P

PÁG. 2/5





Establece igualmente que en el decreto de declaración se establecerán, de acuerdo con las exigencias y objetivos comunitarios, las medidas de conservación adecuadas para evitar el deterioro de los hábitats naturales y garantizar su mantenimiento en un estado de conservación favorable, así como aquellas que eviten las afecciones significativas a las especies objeto de protección, en particular de las aves, para garantizar su supervivencia, descanso y reproducción. Estas medidas podrán establecerse, en su caso, mediante planes de ordenación y gestión específicos.

De acuerdo con la citada normativa, los Acanuilados y Fondos Marinos de la Punta de la Mona fueron declarados como ZEC mediante Decreto 369/2015, de 4 de agosto, por el que se declaran determinadas Zonas Especiales de Conservación con hábitats marinos del litoral andaluz, ocupando una superficie aproximada de 125 ha, de las que unas 3,4 ha corresponden a terrenos emergidos, en su mayor parte conformados por bordes de acantilados que discurren por unos 3 km de costa, y 121,6 ha a medio marino, adentrándose mar adentro a distancias variables.

Asimismo, la disposición final primera del citado Decreto 369/2015, de 4 de agosto, habilitaba al entonces Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio para dictar las disposiciones de aprobación de los planes de gestión de las ZEC declaradas en dicho decreto y cuantas otras disposiciones fueran necesarias para el desarrollo y ejecución de lo previsto en el mencionado decreto.

Como consecuencia, mediante Orden 10 de agosto de 2015, por que se aprueban los planes de gestión de determinadas zonas especiales de conservación con hábitats marinos del litoral andaluz, se aprobó el Plan de Gestión de la ZEC Acanuilados y Fondos Marinos de la Punta de la Mona (ES6140016), que fue publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía por la Resolución de 6 de mayo de 2019, de la entonces Dirección General de Medio Natural, Biodiversidad y Espacios Protegidos.

El Plan de Gestión de la ZEC Acanuilados y Fondos Marinos de la Punta de la Mona establece como única prioridad de conservación el HIC 1170 "Arrecifes". Este HIC está constituido por un acantilado vertical que se prolonga bajo el mar hasta una cota de profundidad en torno a los 50 metros. La formación rocosa continua que conforma este enclave es considerada de gran interés por su elevada biodiversidad, por albergar densas poblaciones de especies amenazadas y por presentar uno de los gradientes ecológicos en profundidad mejor conservados del litoral andaluz, que se extiende por casi todo el rango batimétrico de comunidades propias de este tipo de hábitat.

El Plan de Gestión identifica una serie de presiones y amenazas que ponen en riesgo la conservación del espacio en su conjunto y del HIC 1170 "Arrecifes" en particular, así como la supervivencia de determinadas especies. Entre las presiones y amenazas identificadas se reseñan como de importancia elevada la pesca profesional, la pesca deportiva, el buceo y el esnórquel. El desarrollo de estas actividades está provocando una pérdida significativa de los elementos prioritarios de conservación de dicho espacio, y causando daños en gran parte de las comunidades de invertebrados. Todo ello debido principalmente a los daños mecánicos producidos por el uso y pérdida de las artes de pesca, por el anclaje y amarre de las embarcaciones deportivas y por el contacto de las personas buceadoras con los fondos y paredes de los acantilados.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO

19/12/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jnP7852Y6NDDUTHKS7ZY22MKE9P

PÁG. 3/5





En este sentido, el seguimiento realizado en el Programa de Gestión Sostenible del Medio Marino Andaluz que informa periódicamente sobre las afecciones a la flora y fauna marina coincide con las valoraciones de los investigadores, trasladadas a través de diferentes escritos de la Universidad de Granada y que han expresado su preocupación por el estado de deterioro detectado al realizar el seguimiento de las comunidades de invertebrados y en las poblaciones de algunas especies ictícolas.

La Estrategia Marina del Estrecho y Alborán, en la que queda enclavado esta ZEC, identifica entre las actividades que suponen una presión negativa sobre su buen estado ambiental, la pesca y el marisqueo, y las actividades de turismo y ocio. Estas últimas son responsables de la introducción o propagación de especies alóctonas, el aporte de materias orgánicas y de basuras marinas y la generación de sonidos antropogénicos, lo cual afecta de manera notable a la biodiversidad de la zona.

Por otra parte, la cercanía del puerto deportivo Marina del Este, colindante con el espacio protegido por su límite nororiental y con capacidad para más de doscientos atraques, propicia el tránsito por aguas de la ZEC de numerosas embarcaciones y el frecuente fondeo incontrolado de algunas de ellas con el consiguiente deterioro de los fondos marinos que ello supone por la afección mecánica directa sobre los mismos, además, en los últimos años, se ha constatado un aumento de la actividad recreativa realizada por grupos de kayaks, piraguas y similares artefactos flotantes sin motor, que llegan a producir aglomeraciones en áreas especialmente sensibles. Ello supone un grave riesgo para la conservación de las especies marinas propias del área intermareal, además de una degradación de los valores estéticos y paisajísticos propios de estas áreas, y, a su vez, una frecuente interferencia con otras actividades de uso público que se llevan a cabo en las aguas del espacio.

Otra de las características relevantes de la ZEC es la abundante riqueza arqueológica que alberga. Se trata de un espacio inscrito, mediante el Decreto 285/2009, de 23 de junio, en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como Bienes de Interés Cultural, con la tipología de Zona Arqueológica y la denominación de “Yacimiento Subacuático Punta de la Mona-Cueva del Jarro”, y que actualmente está sometido a un gran riesgo de pérdida del patrimonio cultural debido al expolio y al impacto que supone la realización de actividades náuticas.

Ante esta situación, mediante la Orden que ahora se aprueba, se da cumplimiento a las obligaciones derivadas del Plan de Gestión en cuanto al establecimiento de una regulación específica para el desarrollo de determinadas actuaciones, en particular la pesca profesional y deportiva, el submarinismo y otras actividades náuticas en la ZEC Acantilados y Fondos Marinos de la Punta de La Mona.

Así, respecto a la regulación de la pesca marítima recreativa y de la pesca marítima profesional en aguas interiores de la ZEC, se establece la prohibición de determinadas actividades pesqueras, entre otras la pesca marítima recreativa desde embarcación o submarina, o el marisqueo, tanto a pie como desde embarcación, en cualquiera de sus modalidades.

Por lo que se refiere a la regulación de la navegación en aguas de la ZEC, queda sujeta a autorización la navegación de los artefactos flotantes de recreo no motorizados, tales como hidropedales, kayaks, canoas y similares, en el caso de que suponga agrupaciones de más de cinco unidades de este tipo de artefactos, estableciéndose también algunas prohibiciones concretas como la utilización de motos náuticas o el acceso por tripulantes y pasajeros desde el mar a acantilados y roquedos marinos del dominio público marítimo terrestre con cualquier tipo de embarcación con y sin motor.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO

19/12/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jmP7852Y6NDDUTHKS7ZY22MKE9P

PÁG. 4/5





Por lo que respecta a la regulación del buceo con equipo autónomo en aguas de la ZEC, a efectos de control y seguimiento, deberá ser comunicada previamente a la Delegación Territorial competente en materia de medio ambiente en Granada la actividad de buceo con equipo autónomo cuando concurren determinadas condiciones. Asimismo, se establece un régimen de autorización previa en determinados casos.

Por otro lado, se establecen otras actividades que quedan sometidas a autorización como el acceso a los acantilados y roquedos del dominio público marítimo terrestre vinculado a actividades de investigación o a actuaciones de restauración de la naturaleza, la celebración de pruebas o eventos de carácter educativo o deportivo, las actividades profesionales de filmación, rodaje, grabación sonora y fotografía que impliquen el uso de equipos auxiliares, o las actividades relacionadas con la limpieza y recuperación de fondos marinos.

Por último, se establecen otras actividades no permitidas, como las actividades que impliquen el uso de aparatos de megafonía exterior con alteración de las condiciones de sosiego y silencio, la utilización de elementos pirotécnicos, tales como cohetes, petardos y fuegos de artificio, la extracción de recursos marinos o culturales, dañar rocas o perturbar la flora o la fauna, o cualquier tipo de vertido desde las embarcaciones, entre otras.

No obstante lo anterior, en la disposición adicional de la orden se establece que las prohibiciones contempladas en la misma podrán ser revisadas si se constata, sobre la base de estudios específicos que lo avalen, que ha habido una evolución favorable y una recuperación de los hábitats y las especies presentes en el espacio que motivaron su declaración como ZEC, de tal manera que los mismos hayan alcanzado un adecuado grado de conservación, y una vez que esa información haya quedado recogida en el informe de evaluación que corresponda, elaborado en cumplimiento de la Directiva Hábitats.

En definitiva, esta nueva regulación se considera apropiada para mantener el espacio protegido Red Natura 2000 en un estado de conservación favorable, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, constituyendo la herramienta básica que permite a la Administración ambiental mejorar la eficacia y eficiencia de la gestión de este espacio protegido en orden a garantizar la conservación de los excepcionales valores ambientales que alberga.

A la vista de lo expuesto, teniendo en cuenta que con la aprobación de esta norma se regula el ejercicio de las distintas actividades en estos espacios con la finalidad de proteger el medio ambiente, bien público, y el derecho de la ciudadanía a su disfrute amparado por la Constitución Española y nuestro Estatuto de Autonomía, estableciendo una serie de condiciones y requisitos para que su desarrollo sea compatible con la conservación, se considera oportuno que sea conocida en Consejo de Gobierno la aprobación por la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente de la Orden por la que se regulan diversas actividades dentro de la Zona Especial de Conservación Acantilados y Fondos Marinos de la Punta de La Mona.

EL DIRECTOR GENERAL DE ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS
Fdo.: José Enrique Borrallo Romero

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	19/12/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jmP7852Y6NDDUTHKS7ZY22MKE9P	PÁG. 5/5

